**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**DICIEMBRE 2020**

**VERTIMIENTOS**

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-710-01-12-20 Primero (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-706-01-20, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-707-01-12-20, primero (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-763-12-2020, DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE DESGLOSE TRAMITÉ DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ADTV-714-02-12-20, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-718-04-12-20, Cuatro (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-797-12-2020, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-817-12-2020, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-818-12-2020 , QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-820-12-2020 , QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO, SRCA-ATV-821-12-2020, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO, SRCA-ATV-822-12-2020, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-823-12-2020, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-824-12-2020 , QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-837-12-2020 , DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-837-12-2020, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-843-12-2020 , VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-844-12-2020 , VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-897-12-2020 , TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-898-12-2020, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-898-12-2020 , TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-798-30-2020, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-895-12-2020 , TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-897-12-2020, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA- AITV-774-21-2020 VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*RESOLUCIÓN No. 2827 DE 2020 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 2903 DEL 10 DE DICIEMBRE 2020*

*RESOLUCIÓN No 3146 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3066 DEL DEL 16 DICIEMBRE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3067 DEL 16 DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3055 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3118 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3019 DE 2020 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3048 DE 2020 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3049 DE 2020 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3050 DEL16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3056 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 2981 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3113 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3114 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3152 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3178 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3180 DE 2020DEL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3182 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3169 DE 2020 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3170 DE 2020 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3173, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3179 DE 2020, 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3181 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2020, 22 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3212, DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3213 DE 2020, 24 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 003244 DEL 24 DE DIEICMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No.003219 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN N° 003294 DEL31 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 003293 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3297, TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3298 DE 2020, TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020*

*RESOLUCIÓN No. 3303, TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020*

*RESOLUCIÓN No.3300 DE 2020, TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020*

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-710-01-12-20 ARMENIA, QUINDÍO. Primero (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por HILOS Y SUMINISTROS LITDA identificada con NIT.800249945-7 a través del señor Néstor Raúl Cardozo Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.367.473 expedida en Bogotá D.C **,** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa HILOS Y SUMINISTROS LTDA identificada con NIT.800249945-7 propietaria del predio denominado: **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344** y código catastral número **00030000000003055000000000**, bajo el radicado **No. 11653-20,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Néstor Raúl Cardozo Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.367.473 expedida en Bogotá D.C **,** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de HILOS Y SUMINISTROS LITDA con NIT.800249945-7**;** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-706-01-20 ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.378.997,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO,** del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391** y código catastral número **63190000100060141000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7119-19,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento

y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** De acuerdo a la autorización realizada el día 28 de febrero de 2020 por parte de la señora **AMPARO** , identificada con la cédula de ciudadanía número **41.439.885,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA 1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5** ubicado en la Vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q.);** proceder a notificar el presente Auto de Inicio al correo electrónico [kathegrisales18@gmail.com](mailto:kathegrisales18@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-707-01-12-20 ARMENIA, QUINDÍO. Primero (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor Ricaurte Antonio Parra Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.853 expedida en Filandia (Q)**,** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO,**  del predio denominado: **1) EL RECREO** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-544** y código catastral número **63272000000000002057200000000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11788-20,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento

y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a el señor Ricaurte Antonio Parra Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.853 expedida en Filandia (Q),quien actúa en calidad de COPROPIETARIO**;** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-763-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4104-2010,** presentado por la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.475.929,actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA,** ubicado en la vereda **LA SILVIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73234;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.475.929,actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA,** ubicado en la vereda **LA SILVIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE DESGLOSE TRAMITÉ DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ADTV-714-02-12-20***

***ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESGLOSAR** la documentación técnica y jurídica relacionada en la parte considerativa del presente auto, el cual bajo la Resolución de Desistimiento Expreso del permiso de vertimiento correspondiente al tramite 9019-2020, se le pone fin a la actuación administrativa.

**SEGUNDO:** Entregar de manera física y original al solicitante los documentos desglosados que se encuentran en la parte considerativa del presente auto.

**TERCERO**: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *“No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.”*

**QUINTO**: comunicar para todos sus efectos la presente decisión a las señoras **ANA MARIA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.896.256, **MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.907.437 actuando en calidad de copropietarias y el señor **DANIEL ANDRES ARIAS ARIAS** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.728.962 en calidad de solicitante del predio objeto de solicitud, o su apoderado o autorizado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación Por aviso).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-718-04-12-20 ARMENIA, QUINDÍO. Cuatro (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ALBA MARINA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.922.964** expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA,**  del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5** ubicado en la Vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, bajo el radicado **No. 11668-20,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento

y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** De acuerdo a la autorización realizada el día 18 de junio de 2020 por parte de la señora **ALBA MARINA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.922.964** expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA 1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5** ubicado en la Vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q.);** proceder a notificar el presente Auto de Inicio al correo electrónico [kathegrisales18@gmail.com](mailto:kathegrisales18@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-797-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9360-2019** presentado por el señor **JUAN AQUILINO GONZALEZ GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.531.887, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL PARAISO,** ubicado en la vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-474;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN AQUILINO GONZALEZ GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.531.887, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL PARAISO,** ubicado en la vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-817-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9315-2019** presentado por la sociedad **CELESTIAL S.A.S.** identificada con el NIT. 900140630-5 por medio de su representante legal el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadania No. 10.278.569 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) “SAN ANTONIO” HOY “NAXOS”,** ubicado en la vereda **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44165;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **CELESTIAL S.A.S.** identificada con el NIT. 900140630-5 por medio de su representante legal el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadania No. 10.278.569 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) “SAN ANTONIO” HOY “NAXOS”,** ubicado en la vereda **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-774-21-2020**

**ARMENIA QUINDIO,**

**VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **OLMEDO SANDOVAR CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.516.900, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) VISTA HERMOSA** (donde se realiza una actividad comercial de servicios personales y alojamiento de visitantes)ubicado en la Vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6569** y código catastral número **632720000000000020017000000000,** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 14460-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo a la autorización realizada el día 18 de diciembre de 2020, por parte del señor **OLMEDO SANDOVAR CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.516.900, propietario del predio denominado: **1) VISTA HERMOSA** ubicado en la Vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q.),** proceder a notificar la presente Resolución al correo electrónico [osymas@hotmail.com](mailto:osymas@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-818-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10974-2010,** presentado por la señora **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.156,actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE A1 - MI TRINCHERA,** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183671;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a las señoras **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.156, **MARTHA CECILIA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.901.861 y **ELCIRA MEJIA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 29.079.276 en calidad de copropietarias del predio denominado: **1) LOTE A1 - MI TRINCHERA,** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-820-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4668-2020** presentado por el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.558.619 en calidad de apoderado de la señora **CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.468.642, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE LA ELDA,** ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189681;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.468.642, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE LA ELDA,** ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.558.619 debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-821-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2541-2019** presentado por el señor **JAIME CESAR GONZALEZ PULIDO** identificado con cedula de ciudadanía número 86.058.376, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 61 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS** **(2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171605;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JAIME CESAR GONZALEZ PULIDO** identificado con cedula de ciudadanía número 86.058.376, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 61 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS** **(2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-822-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6120-2020** presentado por el señor **ELKIN FERNANDO ALZATE SOTO** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.035.067, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL LAUREL,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2322;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores **ELKIN FERNANDO ALZATE SOTO** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.035.067 y **ANGELA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.661.307, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL LAUREL,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-823-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6999-2010,** presentado por la señora **LUZ MARINA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.495.735, quien actua en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA BETANIA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-23811;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **LUZ MARINA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.495.735, quien actua en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA BETANIA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado o autorizado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-824-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11250-2018** presentado por la sociedad **MI POLLO SAS** identificada con el NIT. 801.004.334-9, por medio de su representante legal la señora **MELBA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.889.672, sociedad quien actua en calidad de arrendataria del predio denominado: **1) LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-25479;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **MI POLLO SAS** identificada con el NIT. 801.004.334-9, por medio de su representante legal la señora **MELBA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.889.672, sociedad quien actua en calidad de arrendataria y al señor **JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO** en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del municipio de **CALARCÁ (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-837-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1678-2020** presentado por la **COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA LTDA, COOTUR LTDA**, identificada con el NIT. 800.159.307, por medio de su representante legal la señora **SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 42.089.365, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) “LA PALOMA”,** ubicado en la vereda **LA CEIBA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-16567;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la **COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA LTDA, COOTUR LTDA**, identificada con el NIT. 800.159.307, por medio de su representante legal la señora **SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 42.089.365, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) “LA PALOMA”,** ubicado en la vereda **LA CEIBA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-843-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7118-2018** presentado por el señor **RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.087.295, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CAFÉ TROPICAL S.A.S.** identificada con el NIT. 901.189.058-7 quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 3 VILLA ISABEL** ubicado en la vereda **CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170653;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **CAFÉ TROPICAL S.A.S.** identificada con el NIT. 901.189.058-7 quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 3 VILLA ISABEL** ubicado en la vereda **CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-844-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7364-2018** presentado por el señor **ORLANDO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.535.188, actuando en calidad de propietario (anterior) del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-31458;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **LIZETH CHARINE GOMEZ MUNERA** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.017.185.958, quien actua en calidad de propietaria actual del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-897-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6981-2020** presentado por el señor **ELBER ZAPATA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.962, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado:**1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA l LOTE 21,** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193369;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor el señor **ELBER ZAPATA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.962, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado:**1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA l LOTE 21,** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-898-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **010-2020** presentado por el señor **NELSON MADRID ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.516.071 actuando en calidad de apoderado del señor **CESAR AUGUSTO MEJIA URREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.778 expedida en Armenia (Q),quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE EL ZARA ENGLOBADO** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con la matricula inmobiliaria **280-128372;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **CESAR AUGUSTO MEJIA URREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.778 expedida en Armenia (Q),quien es el propietario del predio denominado: **1) LOTE EL ZARA ENGLOBADO** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderado **NELSON MADRID ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.516.071 debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-798-30-2020 ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS ANDRES PAVA CARO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.651 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de copropietariodel predio denominado: **1) LOTE “LA MONA”**, ubicado en la Vereda **PIAMONTE,** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131446,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9259-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ANDRES PAVA CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.651 y a la señora **CAROLINA PAVA CARO** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.950.668 en calidad de copropietarios y al señor **LUIS CARLOS PAVA CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.503.305 en calidad de usufructuario o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-895-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9783-2020** presentado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.939.892 de Armenia, actundo en calidad de apoderada de la sociedad **COINSO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** identificada con el NIT. 900269271-1 representada legalmente por el señor **JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadania No. 79.399.273, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 4 VILLA DOLLY,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118735;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **COINSO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** identificada con el NIT. 900269271-1 representada legalmente por el señor **JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadania No. 79.399.273, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 4 VILLA DOLLY,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.939.892 de Armenia debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-897-12-2020***

***ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6981-2020** presentado por el señor **ELBER ZAPATA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.962, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado:**1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA l LOTE 21,** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193369;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor el señor **ELBER ZAPATA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.962, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado:**1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA l LOTE 21,** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 2827 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 03 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento expreso de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9019-2020**, presentado por las señoras **ANA MARIA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.896.256, **MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.907.437 actuando en calidad de copropietarias y el señor **DANIEL ANDRES ARIAS ARIAS** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.728.962 en calidad de solicitante del predio **1) LOTE LA MACARENA - LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)** ubicado en la vereda **CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado No. **9019-2020** del 25 de septiembre del año 2020, relacionado con el predio **1) LOTE LA MACARENA - LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)** ubicado en la vereda **CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a las señoras **ANA MARIA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.896.256, **MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.094.907.437 actuando en calidad de copropietarias y el señor **DANIEL ANDRES ARIAS ARIAS** identificado con la cedula de ciudadania No. 9.728.962 en calidad de solicitante del predio objeto de solicitud, o su apoderado o autorizado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación Por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 2903***

***ARMENIA QUINDIO,DEL 10 DE DICIEMBRE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a la sociedad BUSOCAR OIL & GAS S.A.S,** identificada con **NIT: 900917145-0, representada legalmente por la señora ESTHER JULIETA BURGOS SOSA** identificadacon cédula de ciudadanía **No 41.760.468 de Bogotá ( D.C) en calidad de copropietaria y a los señores (as) LIBIA INES BURGOS SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.646.333 de Bogotá (D.C), **LUIS FERNANDO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.100.774 de Bogotá (D.C), **OCTAVIANO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.411 de Bogotá (D.C), y **RAMIRO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.183. 587 de Sibaté (C), quienes actúan en calidad de **copropietarios del predio denominado 1) LOS CAMBULOS (Estación de servicio BUSOCAR OIL & GAS)** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50490** información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Los Cámbulos (EDS Busocar oil & gas SAS) |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Tebaida del Municipio de Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 27’ 41.74” N Long: -75° 46’ 55.31” W |
| Código catastral | 0100 0000 0268 0001 0000 00000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 - 50490 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Comercial (E.D.S. venta y distribución de combustible) |
| Caudal de la descarga | 0,017 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 78.4 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOS CAMBULOS (Estación de servicio BUSOCAR OIL & GAS)** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50490,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 10 contribuyentes permanentes.

**En el predio se desarrollan actividades de venta y distribución de combustible estación de servicio EDS BUSOCAR oil & gas.**

**Las aguas residuales No Domesticas generadas por el lavado de las islas son descargadas a un tanque sellado, con el fin de que la empresa de combustibles Juanchito S.A.S a través de un contrato para el manejo integral de residuos de hidrocarburos, recolecte transporte y disponga adecuadamente dichas aguas residuales.**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por el área administrativa en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas permanentes (empleados) con contribución de 130 L/hab/dia.

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 1.900 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, y con medidas estructurales de largo 1m, ancho 1.1m, y profundidad de 2.2m, para un volumen final de 2000 L.

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque construido en material con capacidad diseñada de 518 litros, para una profundidad de 5.5m, largo de 1.1m, y ancho de 4.5m, con las medidas estructurales la capacidad final es de 24.75 m3. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/hab/dia y un tiempo de retención de 12 horas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad del lecho filtrante 3 metros, largo de 5m, ancho 5 m, para un volumen útil de 3.36 m3. Lo anterior según un tiempo de retención de 7 horas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 1.19 min/pulg lo que indica una porosidad del terreno de absorción lenta para un tipo de suelo franco arcilloso, Por lo anterior se diseña un pozo de absorción con diámetro 5m y profundidad de 8 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**PARAGRAFO 3**: *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 78.4 m2, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 27’ 41.74” N Long: -75° 46’ 55.31” W, con una altitud de 1180 msnm, que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino. Colinda con usos de vivienda campestre”*

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a **BUSOCAR OIL & GAS S.A.S,** identificada con **NIT: 900917145-0, representada legalmente por la señora ESTHER JULIETA BURGOS SOSA (copropietaria) y a los señores (as) LIBIA INES BURGOS SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.646.333 de Bogotá (D.C), **LUIS FERNANDO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.100.774 de Bogotá (D.C), **OCTAVIANO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.411 de Bogotá (D.C), y **RAMIRO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.183. 587 de Sibaté (C), quienes actúan en calidad de **copropietarios,** y titulares del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **BUSOCAR OIL & GAS S.A.S,** identificada con **NIT: 900917145-0, representada legalmente por la señora ESTHER JULIETA BURGOS SOSA (copropietaria) y a los señores (as) LIBIA INES BURGOS SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.646.333 de Bogotá (D.C), **LUIS FERNANDO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.100.774 de Bogotá (D.C), **OCTAVIANO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.411 de Bogotá (D.C), y **RAMIRO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.183. 587 de Sibaté (C), quienes actúan en calidad de **copropietarios**, o a su apoderado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión ala sociedad **BUSOCAR OIL & GAS S.A.S,** identificada con **NIT: 900917145-0, representada legalmente por la señora ESTHER JULIETA BURGOS SOSA ,** en calidad de copropietaria **y a los señores (as) LIBIA INES BURGOS SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.646.333 de Bogotá (D.C), **LUIS FERNANDO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.100.774 de Bogotá (D.C), **OCTAVIANO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.411 de Bogotá (D.C), y **RAMIRO BURGOS SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.183. 587 de Sibaté (C), quienes actúan en calidad de **copropietarios**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No 3146***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al señor **JOSE FERNANDO BETANCOURTH TABARES,** identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.888 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA PALMITA** ubicado en la vereda **LLANO GARANDE** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71605**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA PALMITA** ubicado en la vereda **LLANO GARANDE** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71605,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado a la normatividad RAS 2000, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8081-2011** del 19 de septiembre del 2011, relacionado con el predio denominado **1) LA PALMITA** ubicado en la vereda **LLANO GARANDE** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71605.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE FERNANDO BETANCOURTH TABARES,** identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.888 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3054***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la **MARIA SULMA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.731.055 expedida en Pasto (Nariño), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL TESORITO,** ubicado en la vereda **EL AGRADO**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133058,** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Finca el Tesorito. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferencidas). | Lat: 4°37’43’’ N Long: -75°35’28.6’’ W |
| Código catastral | 63690000000020219000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-133058 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Acueducto rural comunitario |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE EL TESORITO,** ubicado en la vereda **EL AGRADO**, del Municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

as aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 2400Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (260Lts), tanque séptico (1610Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (520Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2.6 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 71m de largo y 0.45m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 35.5m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37’43’’ N Long: -75°35’28.6’’ W para una latitud de 1712 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio, en el que se encuentra construida una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA SULMA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.731.055 expedida en Pasto (Nariño), quien actúa en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto rural comunitario.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 35.5m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37’43’’ N Long: -75°35’28.6’’ W para una latitud de 1712 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** El sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA SULMA JARAMILLO JARAMILLO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.731.055 expedida en Pasto (Nariño), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA SULMA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.731.055 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de propietaria, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3066***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DICIEMBRE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA(Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**), a la señora **LUZ MERY GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.805.168 de QUIMBAYA (Q) en calidad de usufructuaria del predio denominado: **FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS (Villa Karina Lote 2),** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de QUIMBAYA**(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174240** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Villa Karina Lote 2. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Chaquiro del Municipio de Quimbaya (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | LAT: 4°35’42’’ N LONG: -75°46’46’’ E |
| Código catastral | 63594000100050405000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-174240 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Coite de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0272 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS (Villa Karina Lote 2),** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de QUIMBAYA **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174240,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por dieciséis (16) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros de 5200Lts de capacidad aproximadamente, compuesto por trampa de grasas (180Lts), tanque séptico (3678Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1290Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 16 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5.8 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.5m de diámetro y 4m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 40m2, la misma esta contempladas en las coordenadas LAT: 4°35’42’’ N LONG: -75°46’46’’ E para una latitud de 1243 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en las 2 viviendas que se encuentran en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LUZ MERY GIRALDO OSORIO** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 40m2, la misma esta contempladas en las coordenadas LAT: 4°35’42’’ N LONG: -75°46’46’’ E para una latitud de 1243 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La permisionariadebe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2*.* ***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

* *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
* *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
* *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **LUZ MERY GIRALDO OSORIO** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ MERY GIRALDO OSORIO** identificada con el cédula de ciudadanía No 24.805.168 de QUIMBAYA (Q) en calidad de usufructuaria, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**PARAGRAFO: COMUNICACION A TERCEROS DETERMINADOS,** comunicar como terceros determinados del acto administrativo a la señora**,** **LUZ PATRICIA MONCADA GIRALDO** que de acuerdo al certificado de tradición No 280- 174240 ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de la solicitud,en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3067***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de La Tebaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor FERNANDO TOVAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.523.483 de Armenia(Q)**actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 8 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ,** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-131341**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Lote 8 urbanización campestre la estación |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | 4°28´53.18” N -75°45´3.41” |
| Código catastral | 000100010385801 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-131441 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas de Armenia |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.01 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 8días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 24 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE # 8 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION,** ubicado en la Vereda **padilla** delMunicipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-131341,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda campestre son conducen a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado convencional de 2000 litros, compuesto por trampa de grasas (300Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico (2000Lts) y sistema de disposición final mediante pozo de adsorción con capacidad calculada hasta para máximo 8 personas.

Esquemas de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de adsorción. La tasa de percolación calculada a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5,6 min/pulgada. Se determina un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de adsorción presenta dimensiones de 2 metros de diámetro y 3 mts de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 9m2, la misma esta contempladas en las coordenadas 4° 28’ 52” y -75° 45´ 05” para una altitud de 1230 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para la vivienda campestre que se encuentran en el predio denominado **1) LOTE # 8 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ,** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-131341,** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FERNANDO TOVAR HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.523.483** de Armenia(Q), propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* La información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas de Armenia.

La disposición final de las aguas en el predio, se realiza médiate Pozo de adsorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, con un área efectiva de 9m2, la misma está localizada en las coordenadas 4° 28’ 52” y -75° 45´ 05” para una altitud de 1230 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **FERNANDO TOVAR HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.523.483** de Armenia(Q), en calidad de propietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **FERNANDO TOVAR HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.523.483 de Armenia (Q)**actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 8 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ,** ubicado en la Vereda **PADILLA** delMunicipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-131341,** o a su apoderado.**,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3055***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro (Q),** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.373 de Armenia (Q),en calidad de propietario del predio denominado **1) HACIENDA BUENAVISTA** ubicado en la Vereda **MOTENEGRO** , del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58733,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Hacienda buena vista. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Montenegro del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas magnasirgas). | X: 988597.991 E: 1142574.846, X: 988536.079 E:1142550.50 X: 988536.238 E: 1142478.538 |
| Código catastral | 63470000100090255000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-58733 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) HACIENDA BUENAVISTA** ubicado en la Vereda **MOTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 12 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (205Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5.45 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de Diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 35.5m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 988597.991 E: 1142574.846, X: 988536.079 E: 1142550.50 X: 988536.238 E: 1142478.538para una latitud de 1240 m.s.n.m

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan en las viviendas como resultado de la actividad domestica para el predio **1) HACIENDA BUENAVISTA**, en el que se evidencia dos viviendas campesinas ya establecidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de servicios de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.373 de Armenia (Q). en calidad de propietario del predio denominado **1) HACIENDA BUENAVISTA** ubicado en la Vereda **MOTENEGRO** , del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58733** para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 35.5m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 988597.991 E: 1142574.846, X: 988536.079 E: 1142550.50 X: 988536.238 E: 1142478.538para una latitud de 1240 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**PARAGRAFO TERCERO:** El permisionario debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2.***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

* *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
* *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
* *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.373de Armenia (Q). en calidad de propietario , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVEMNO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.373 de Armenia (Q). en calidad de propietario del predio denominado **1) HACIENDA BUENAVISTA** ubicado en la Vereda **MOTENEGRO** , del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58733,** de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3118***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **ALFONSO RODRIGUEZ DUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.003.612 de Armenia (Q).**, quien actúa en calidad de solicitante y como terceros determinados a los señores **MARIA HELENA ARBELAEZ DE RODRIGUEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No 24.480-517, **YOLANDA RODRIGUEZ** **OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.896.100,**CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No7.542.232, **MONICA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.925.967,**JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.545.311,**LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.889.835 y **DIEGO IVAN RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.559.879 que según certificado de tradición ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE 13 URB EL CABRERO EL CHALET ( Chalet Villa Mónica),**ubicado en la vereda **ARMENIA (vereda San Jorge)** del municipio **ARMENIA (Q),** identificada con la matricula inmobiliaria  **No 280-1303,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** | |
| *Nombre del predio o proyecto* | ***EL CABRERO LOTE N°13*** |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda SAN JORGE del Municipio ARMENIA (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 4° 28’ 28.38 ” N Long: 75° 45’ 88” W* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-1303* |
| *Código Catastral* | *63001000200000032000* |
| *Nombre del sistema receptor* | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* |  |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)* | *Doméstico* |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,01 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *16 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir del Primero de noviembre del año 2021.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 13 URB EL CABRERO EL CHALET ( Chalet Villa Monica),** ubicado en la vereda **ARMENIA (Vereda San Jorge)** del municipio **ARMENIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por 06 contribuyentes permanentes.

***MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y campo de infiltración.*

*Trampa de grasas:*

*Ancho (m) = 0,5*

*Largo (m) = 0,50*

*Profundidad útil (m) = 0,70*

*Volumen (m3) = 0,18 – 180 litros*

*Tanque séptico:*

*Ancho útil (m) = 0,8*

*Largo (m)= 1,20*

*Profundidad útil (m) = 1,20*

*Volumen útil real (m3) = 1,15– 1150 litros*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:*

*Trampa de grasas:*

*Ancho (m) = 0,5*

*Largo (m) = 0,50*

*Profundidad útil (m) = 0,70*

*Volumen (m3) = 0,18 – 180 litros*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. Si la tasa de percolación obtenida en el predio es de 10 min/pulgada y tomamos: Promedio de ocupación 6 habitantes, el campo de infiltración debe ser de 3 tramos o ramales de 20 metros cada uno.*

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores (as) **MARIA HELENA ARBELAEZ DE RODRIGUEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No 24.480-517, **YOLANDA RODRIGUEZ** **OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.896.100,**CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No7.542.232, **MONICA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.925.967,**JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.545.311,**LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.889.835 y **DIEGO IVAN RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.559.879**,** en calidad de copropietariospara que cumplan con lo siguiente:

* *De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas por 6 contribuyentes, el sistema séptico debe tener una capacidad mínima de 1000 litros para el tanque séptico y de 1000 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de minio 150 litros de capacidad*
* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.*
* *No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.*
* *En el caso del campo de infiltración compuesto por dos líneas de distribución, las líneas deben ser de igual longitud y la separación de eje a eje no deberá ser menor de 2,10 m.*
* *El fondo de la zanja deberá quedar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.*
* *La profundidad de las zanjas estará en función de la topografía del terreno y no deberá ser menor a 0,5 m.*
* *Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de octubre de 2015, la Resolución No. 1496 del 12 de octubre de 2011 por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento. Notificado el 01 de noviembre de 2011, la Visita técnica de verificación del 10 de junio de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

**PARÁGRAFO 1:** los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **ALFONSO RODRIGUEZ DUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.003.612 de Armenia (Q)** quien actúa en calidad de solicitante para el trámite de renovación permiso de vertimiento y como **TERCEROS DETERMINADOS** a los señores (as) **MARIA HELENA ARBELAEZ DE RODRIGUEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No 24.480-517, **YOLANDA RODRIGUEZ** **OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.896.100,**CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No7.542.232, **MONICA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.925.967,**JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.545.311,**LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.889.835 y **DIEGO IVAN RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.559.879 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015. de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor  **ALFONSO RODRIGUEZ DUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.003.612 de Armenia (Q)** quien actúa en calidad de solicitante del trámite renovación permiso de vertimiento para el predio propietario del predio  **1) LOTE 13 URB EL CABRERO EL CHALET ( Chalet Villa Mónica),**ubicado en la vereda **ARMENIA (vereda San Jorge)** del municipio **ARMENIA (Q),** identificada con la matricula inmobiliaria  **No 280-1303**,o a su apoderado, o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**PARAGRAFO: COMUNICAR A TERCEROS DETERMINADOS,** comunicarcomo terceros determinados del acto administrativo a los señores **MARIA HELENA ARBELAEZ DE RODRIGUEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No 24.480-517, **YOLANDA RODRIGUEZ** **OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.896.100,**CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No7.542.232, **MONICA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.925.967,**JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.545.311,**LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.889.835 y **DIEGO IVAN RODRIGUEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.559.879 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud,en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3019 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**ESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **JUAN AQUILINO GONZALEZ GALLEGO** identificada con la cedula de ciudadania No. 4.531.887 en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL PARAISO,** ubicado en la vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | El Paraíso |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Palermo del Municipio de Quimbaya (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | 4°36´20” N -75°47´25” |
| Código catastral | 000100060181000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-474 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico - alojamiento |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico |
| Caudal de la descarga | 0.90085 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 14 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) EL PARAISO,** ubicado en la Vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda con una contribución generada hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en vivienda campesina las aguas servidas son conducen a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado convencional de 2000 litros, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico (1000Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas.

Esquemas de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.48 min/pulgada. Se determina un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el campos de infiltración presentan dimensione de 2 ramales de 10 metros lineales y un acho de 45 cm.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8,6m2, en las coordenadas 4° 36’19” y -75°47´24” para una altitud de 1205 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a el señor **JUAN AQUILINO GONZALEZ GALLEGO** identificada con la cedula de ciudadania No. 4.531.887 para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde empresas sanitarias del Quindío EPQ.
* La disposición final de las aguas en el predio, se realiza médiate 2 zanja de infiltración de 10 metros de longitud, la misma esta contempladas en las coordenadas 4° 36’ 19” y -75°47´24”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JUAN AQUILINO GONZALEZ GALLEGO** identificada con la cedula de ciudadania No. 4.531.887 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondecia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se debera allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN AQUILINO GONZALEZ GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.531.887 en calidad de propietario o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3048 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **ELKIN FERNANDO ALZATE SOTO** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.035.067 y **ANGELA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.661.307 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) EL LAUREL,** ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2322**,acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | El Laurel |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Julia del Municipio de La Filandia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | X: 1154572 N Y: 1011227 W |
| Código catastral | 632720000000000010254000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 284-2322 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros del Quindío |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en proceso de construcción en el predio **1) EL LAUREL,** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda con una contribución generada hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), tipo mixto de 3100Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas en prefabricado (100Lts), tanque séptico en material (2800Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en material (1766Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 2. STARD 2



3Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 7m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1154572 N Y: 1011227 W para una latitud de 1675 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la vivienda que se encuentra en restauración en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **ELKIN FERNANDO ALZATE SOTO** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.035.067 y **ANGELA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.661.307 para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 7m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1154572 N Y: 1011227 W para una latitud de 1675 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **ELKIN FERNANDO ALZATE SOTO** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.035.067 y **ANGELA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.661.307 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondecia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se debera allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **ELKIN FERNANDO ALZATE SOTO** identificado con la cedula de ciudadania No. 80.035.067 y **ANGELA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.661.307 en calidad de copropietarios o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3049 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la sociedad **CELESTIAL S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.140.630-5 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) “SAN ANTONIO” HOY “NAXOS”,** ubicado en la vereda **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | San Antonio hoy Naxos |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Herradura del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | 4°26´7.30” N -75°51´54.30” |
| Código catastral | 000100060181000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-44165 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.02 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 24 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud y que se encuentra construido en el predio **1) “SAN ANTONIO” HOY “NAXOS”,** ubicado en la Vereda **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda principal y secundaria para una contribución de nueve (09) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en 2 viviendas y sus aguas servidas son conducen a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 3000 litros, compuesto 2 por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico (1000Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 9 personas.

Esquemas de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 8 min/pulgada. Se determina un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el campos de infiltración presentan dimensione de ramal de 22 metros lineales y un acho de50 cm.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 10.93m2, la misma esta contempladas en las coordenadas 4° 26’8” y -75°51´55” para una altitud de 1200 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de las dos viviendas (principal y secundaria) que se encuentran construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **CELESTIAL S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.140.630-5 para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde al comité de cafeteros.
* La disposición final de las aguas en el predio, se realiza médiate zanja de infiltración de 22 metros de longitud, la misma esta contempladas en las coordenadas 4° 26’8” y -75°51´55.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CELESTIAL S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.140.630-5 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondecia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se debera allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **CELESTIAL S.A.S.** identificado con el NIT No. 900.140.630-5 en calidad de propietaria por medio de su representante legal el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadania No. 10.278.569 o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3050 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas)**, a las señoras **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.156, **MARTHA CECILIA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.901.861 y **ELCIRA MEJIA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 29.079.276en calidad de copropietarias de predio denominado: **1) LOTE A1 - MI TRINCHERA,** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183671** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Finca Mi Trinchera |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Corozal del Municipio de Quimbaya (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 31’ 02” N Long: -75° 40’ 28” W |
| Código catastral | Sin Información |
| Matricula Inmobiliaria | 280-183671 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 12 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE A1 - MI TRINCHERA,** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183671,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por tres (03) contribuyentes permanentes y ocho (08) contribuyentes temporales.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 3 contribuyentes permanentes y 8 contribuyente temporales con contribución de 130 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**Trampa de grasas** **Pozo séptico Filtro anaeróbico**



Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un campo de infiltración con 2 ramales de 6.5ml cada uno.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en las dos viviendas (principal y caserio) que se encuentran construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a las señoras **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.156, **MARTHA CECILIA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.901.861 y **ELCIRA MEJIA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 29.079.276, para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las permisionarias deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las señoras **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.156, **MARTHA CECILIA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.901.861 y **ELCIRA MEJIA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 29.079.276 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondecia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se debera allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las permisionarias deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.156 en calidad de copropietaria, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS,** comunicar como terceros determinados como notificación personal del acto administrativo a las señoras **MARTHA CECILIA PELAEZ MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.901.861 en calidad de copropietaria y **ELCIRA MEJIA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 29.079.276, quien de acuerdo a la documentación presentada, ostenta la calidad de copropietaria y usufructuaria del predio objeto de solicitud,en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3056***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor GUSTAVO MURILLO VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.906 de Armenia (Q), propietariodelpredio denominado **1) EL PALACIO (Finca el Palacio) ,** ubicado en la Vereda **LA POPA** , del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** con matrícula inmobiliaria **No. 280-76852,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Finca el Palacio |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Popa del Municipio de Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 26’ 22.08” N Long: -75° 50’ 27.92” W |
| Código catastral | 000100060216000 (Según Formulario de solicitud) |
| Matricula Inmobiliaria | 280-76852 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindio |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 25,13 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) EL PALACIO (Finca el Palacio),** ubicado en la Vereda **LA POPA**  del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 5 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: elaborada en mampostería con dimensiones constructivas de largo: 0.45m, ancho: 0.45m, Alto.0.7m.

Tanque séptico: elaborado en mampostería con un volumen mínimo de 1785L. Y dimensiones constructivas de Largo: 2.0m, Base: 1.0m, Altura: 1.8m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: elaborado en mampostería con un volumen minimo 325L. y dimensiones constructivas de Base: 1m Largo: 1m Altura: 1.8m

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan en la vivienda como resultado de la actividad domestica para el predio  **1) EL PALACIO (Finca el Palacio)**, en el que se evidencia una vivienda campesina ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de servicios de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, al señor **GUSTAVO MURILLO VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.906 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL PALACIO (Finca el Palacio)** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* **Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**PARAGRAFO TERCERO**: El permisionario debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo *2.2.1.1.18.2.* ***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

* *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
* *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
* *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **GUSTAVO MURILLO VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.906 de Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

.**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **GUSTAVO MURILLO VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.906 de Armenia (Q**,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado:  **1) EL PALACIO (Finca el Palacio),** ubicado en la Vereda **LA POPA** , del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** con matrícula inmobiliaria **No. 280-76852,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del decreto 01 de 1984 código contencioso administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante durante los cinco (5) días siguientes de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto (Art. 51 del decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 2981 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.642 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE LA ELDA,** ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Lote de terreno LA ELDA |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Edén del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | 4°26´38” N -75°46´42.50” |
| Código catastral | 0001000000030021000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-189681 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 24 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, los cuales se encuentran construidos en el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE LA ELDA,** ubicado en la Vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales de la vivienda principal para quince (15) habitantes y en el caserío para seis (06) contribuyentes permanentes y diez (10) temporales.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas dos viviendas (Principal y caseros) son conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) convencional en mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campos de infiltración con capacidad calculada para la casa principal de 15 habitantes y para la casa de los caseros hasta para máximo 6 habitantes permanentes y 10 temporales.

Esquemas de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante la construcción de dos (2) campos de infiltración. La tasa de percolación calculada a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2,34 min/pulgada. Se determina un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, los campos de infiltración presenta dimensiones de 108.7 metros2.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 98m2, la misma esta contempladas en las coordenadas 4° 26’ 37” y -75° 46´ 42” para la casa principal y 4° 26’ 39” y para las case de los caseros -75° 46´ 42” para una altitud de 1200 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de las dos viviendas (principal y caserío) que se encuentran construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.642 para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* La información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde al Comité de cafeteros
* La disposición final de las aguas en el predio, se realiza médiate 2 campos de infiltración, con un área efectiva de 98m2, la misma esta localizadas en las coordenadas 4° 26’ 37” y -75° 46´ 42” para la casa principal y 4° 26’ 39” y -75° 46´ 42” para la casa de los caseros para una altitud de 1200 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.642 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.468.642 en calidad de propietaria o a su apoderado el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619 debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3113***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** a los señores (as) **JUAN CAMILO ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.886.726, **OSCAR** **JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.922.140 y **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.898.563, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN - LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA (Q)**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SIN DIRECCIÓN - LA ESMERALDA** ubicado en le vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-11246**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido en el predio, pero no se pudo determinar si se encuentra ajustado a la normatividad vigente, pese a ser requerido por la autoridad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11103-2019** del 3 de octubre de 2020, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCIÓN - LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-11246.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores (as) **JUAN CAMILO ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.886.726, **OSCAR** **JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.922.140 y **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.898.563,quienes actúan en calidad de copropietarios o en su defecto a su apoderado o autorizado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3114***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al señor **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.464.843 de Quimbaya (Q), actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LA SELVA** ubicado en la vereda **BALCONES (El Vigilante)** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0003684**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA SELVA** ubicado en la vereda **BALCONES (El Vigilante)** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0003684,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado a la normatividad RAS 2000, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11369-2010** del 14 de diciembre del 2010, relacionado con el predio denominado **1) LA SELVA** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0003684.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.464.843 de Quimbaya (Q), actuando en calidad de copropietario, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADO,** comunicar como terceros determinados del acto administrativo a los señores MELVA LUZ ARIAS GOMEZ, LUZ MARINA ARIAS GOMEZ, AMPARO ARIAS CORREA, LIBARDO ARIAS GOMEZ, LEONARDO ARIAS GOMEZ en calidad de copropietarios, en los términos del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3111 DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio denominado **1) LA BETANIA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, presentado por la señora **LUZ MARINA VANEGAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.495.735 en calidad de propietaria.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA BETANIA** ubicado en le vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-23811, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado de acuerdo a la normativa Ras 2000.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6999-2010** del 03 de agosto del año 2010, relacionado con el predio **1) LA BETANIA** ubicado en le vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-23811.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA VANEGAS** en calidad de propietaria o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3152***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al señor **FABIO DE LA PAVA OCAMPO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.276.697 de Circasia (Q), actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) BELLA ISLA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-33148**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) BELLA ISLA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-33148,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado a la normatividad RAS 2000, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7710-2011** del 06 de septiembre del 2011, relacionado con el predio denominado **1) BELLA ISLA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-33148.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FABIO DE LA PAVA OCAMPO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.276.697de Circasia (Q), actuando en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3178***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOTC (el esquema, de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor FRANCISCO TORRES SANTOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.493.772de Armenia (Q), propietariodelpredio denominado **1) LA ESPERANZA ,** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** , del Municipio de **CIRCASIA (Q),** con matrícula inmobiliaria **No. 280-93760,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Alta Flor |
| Localización del predio o proyecto | Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | XXXX |
| Código catastral | 000100020098000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-93760 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio Roble |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0011 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | XXXX |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LA ESPERANZA,** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**  del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 16 contribuyentes permanentes.

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería, construido bajo el convenio del COMITÉ DE CAFETEROS, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico sistema de disposición final, con capacidad calculada hasta para 16 personas.*

*Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 343 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metros de largo.*

*Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 2 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1.5 metros de ancho y 1.2 metros de largo.*

*Disposición final del efluente:**la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas. El diseño y construcción de la disposición final está avalada por el Comité de cafeteros del Quindío y la CRQ, bajo convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que “… Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha”.*

**

*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan en el predio **1) LA ESPERANZA**, en el que se evidencia dos viviendas ya establecidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de servicios de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, al señor **FRANCISCO TORRES SANTOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.493.772 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el Plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **FRANCISCO TORRES SANTOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.493.772 de Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

.**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **FRANCISCO TORRES SANTOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.493.772 de Armenia (Q**,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado:  **1) LA ESPERANZA,** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** , del Municipio de **CIRCASIA (Q),** con matrícula inmobiliaria **No. 280-93760,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 del Código de Procedimiento Administrativo,

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del decreto 01 de 1984 código contencioso administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante durante los cinco (5) días siguientes de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto (Art. 51 del decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3180 DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JOSE ALONSO DURANGO CIRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.183.306, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 17,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173139,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Lote # 17 Conjunto cerrado Pontevedra. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | XXXXXXX |
| Código catastral | 63001000300003143811 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-173139 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: : **1) CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 17,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173139,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta de nueve (09) contribuyentes permanentes.

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3100Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (1912Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1175Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 9 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



3Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 15.17 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.70m de diámetro y 4.0m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 16m2, la misma esta contempladas en las coordenadas XXXXX para una latitud de 1293 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan en la vivienda como resultado de la actividad domestica, en el que se evidencia vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de servicios de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, al señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.183.306, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 17,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173139,** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 16m2, la misma esta contempladas en las coordenadas XXXXX para una latitud de 1293 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.183.306, quien actúa en calidad de propietario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

.**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo a la autorización realizada el día 29 de abril de 2020 por parte del señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.183.306, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 17,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** proceder a notificar la presente Resolución al correo electrónico [j.alonso.durango@gmail.com](mailto:j.alonso.durango@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Armenia (Q).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3182***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas)**, Al señor **LUIS FERNANDO NIETO BAQUERO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.527.933** Armenia (Q), en calidad de propietario de predio suburbano denominado: **1) LOTE 10 URB CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **AREMNIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-77722,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** | |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote 10 Urbanización Campestre Los Yarumos II Etapa* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda Circasia del Municipio de Circasia (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 4° 37’ 45.8” N Long: -75° 37’ 23.9” W* |
| *Código catastral* | *0001 0006 0247 000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-77722* |
| *Nombre del sistema receptor* | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresa Sanitaria del Quindío S.A. ESP* |
| *Cuenca Hidrográfica a la que pertenece* | *Rio La Vieja* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)* | *Doméstico* |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,012 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *18 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |
| *Área de disposición final* | *12 m2* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 10 URB CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **AREMNIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-77722,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes con contribución de 130 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.*

*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

***Trampa de grasas*** *P****ozo séptico Filtro anaeróbico***

**

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.45 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso, de absorción media, a partir de esto se dimensiona un campo de infiltración con 1 ramal de 18ml.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **LUIS FERNANDO NIETO BAQUERO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.527.933** de Armenia (Q)**,**en calidad de propietario para que cumplan con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018***.**

**PARÁGRAFO :** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor LUIS FERNANDO NIETO BAQUERO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.527.933** de Armenia (Q)**,**en calidad de propietario; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO :** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO NIETO BAQUERO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.527.933** de Armenia (Q)**,**en calidad de propietario de predio suburbano denominado: **1) LOTE 10 URB CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA,** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **AREMNIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-77722,** o a su apoderado debidamente legitimado, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (01 DE 1984)

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3169 DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio **1) LOTE 3 VILLA ISABEL** ubicado en la vereda **CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, presentado por el señor **RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.087.295, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CAFÉ TROPICAL S.A.S.** identificada con el NIT. 901.189.058-7 en calidad de propietaria.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 3 VILLA ISABEL** ubicado en le vereda **CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-170653, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud del Permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7118-2018** del 21 de agosto del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE 3 VILLA ISABEL** ubicado en le vereda **CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-170653.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **CAFÉ TROPICAL S.A.S.** identificada con el NIT. 901.189.058-7 en calidad de propietario por medio de su representante legal suplente el señor **RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.087.295 o su apoderado o autorizado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3170 DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, presentado por el señor **ORLANDO SANCHEZ LÓPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.535.188 en calidad de propietario anterior.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO** ubicado en le vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-31458, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud del Permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7364-2018** del 21 de agosto del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO** ubicado en le vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-31458.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LIZETH CHARIME GOMEZ MUNERA** identificada la cedula de ciudadania No. 1.017.185.958 en calidad de nueva propietaria, o en su defecto a su apoderado o autorizado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3173***

***ARMENIA QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOTC (el esquema, de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la **SOCIEDAD ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES AFL S.A.S**, identificada con Nit 901.196.668-9, representado legalmente por la señora **AURORA RAMIREZ ESPINOSA** sociedad que ostenta la calidad de propietario del predio **1) “ARABIA,** ubicado en la Vereda **BOQUIA (PALO GRANDE BAJO)**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7297,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Finca Arabia. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | Lat: 4°35’03.19 N Long: -75°37’35.61 O |
| Código catastral | 000000011005000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-7297 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Solicitud de concesión de aguas No. 8856-19 |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) “ARABIA,** ubicado en la Vereda **BOQUIA (PALO GRANDE BAJO)**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7297,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 10 contribuyentes.

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de aproximadamente 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (150Lts), tanque séptico (2870Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (977Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 10 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



3Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 6.096 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 1.6m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 16m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35’03.19 N Long: -75°37’35.61 O para una latitud de 1293 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, a la **SOCIEDAD ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES AFL S.A.S**, identificada con Nit 901.196.668-9, representado legalmente por la señora **AURORA RAMIREZ ESPINOSA** sociedad que ostenta la calidad de propietario del predio **1) “ARABIA,** ubicado en la Vereda **BOQUIA (PALO GRANDE BAJO)**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7297,** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a solicitud de concesión de aguas No. 8856-19.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 16m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35’03.19 N Long: -75°37’35.61 O para una latitud de 1293 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la propietario **SOCIEDAD ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES AFL S.A.S**, identificada con Nit 901.196.668-9, representado legalmente por la señora **AURORA RAMIREZ ESPINOSA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **AURORA RAMIREZ ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.782.096 expedida en Caquetá, actuando en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES AFL S.A.S**,o en su defecto a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011 (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

## *RESOLUCIÓN No. 3179 DE 2020*

***ARMENIA QUINDÍO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2666 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REPONER** en todas sus partes la resolución No. 2666 de 2020, *“POR MMEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, presentado por los señores **ANDRES MORENO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.102.722, **OSCAR ALBERTO MORENO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.087.884 y el señor **JAIME EDUARDO MORENO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.101.460 quienes actuan en calidad copropietarios del predio **1) LOTE “GUADALAJARITA” - LOTE DE TERRENO NRO 2**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-194362**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente 13766 de 2019 a la etapa de revisión jurídica integral y proceder a la expedición del acto administrativo que decida de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto Administrativoa los señores **ANDRES MORENO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.102.722, **OSCAR ALBERTO MORENO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.087.884 y el señor **JAIME EDUARDO MORENO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.101.460 quienes son los copropietarios del predio objeto de solicitud, de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la ejecutoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3181***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOTC (el esquema, de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA(Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JOSE ANTULIO CORREA VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.947de Quimbaya (Q), propietariodelpredio denominado **EL CORTIJO ,** ubicado en la Vereda **LA MESA** , del Municipio de **FILANDIA (Q),** con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003937,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | El Cortijo |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Mesa del Municipio de Filandia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 39’ 09” N Long: -75° 43’ 06” W |
| Código catastral | 0000 0003 0804 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 284-0002571 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,06 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 8 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 30 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **EL CORTIJO,** ubicado en la Vereda **LA MESA**  del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 6 contribuyentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, con capacidad calculada hasta para 6 personas**.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 150 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.3 metros de largo.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes con contribución de 130 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor de la Marca Rotoplast



Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Mediante el convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que “… Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha”. En la visita técnica de regulación y control presente en el expediente en mención no refiere las dimensiones del pozo de absorción.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, al señor **JOSE ANTULIO CORREA VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.947de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **EL CORTIJO** ubicado en la Vereda **LA MESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

* Cualquier duda acerca del diseño, medidas o planos realizados dentro del convenio de Cooperación realizado entre la C.R.Q. y el Comité de cafeteros; se debe remitir a consulta en el convenio N° 038 del 30 noviembre de 2010.
* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSE ANTULIO CORREA VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.947de Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

.**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE ANTULIO CORREA VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.947de Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado:  **EL CORTIJO,** ubicado en la Vereda **LA MESA** , del Municipio de **FILANDIA (Q),** con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003937,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 del Código de Procedimiento Administrativo,

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del decreto 01 de 1984 código contencioso administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante durante los cinco (5) días siguientes de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto (Art. 51 del decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3185 DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio denominado **1) LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, presentado por la sociedad **MI POLLO SAS** identificada con el NIT. 801.004.334-9, por medio de su representante legal la señora **MELBA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.672, en calidad de arrendataria.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA PLAYA** ubicado en le vereda **DINAMARCA** del municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 282-25479, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido pero no se encuentra acorde con la documentación presentada dentro del trámite.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11250-2018** del 10 de diciembre del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE LA PLAYA** ubicado en le vereda **DINAMARCA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-25479.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **MI POLLO SAS** identificada con el NIT. 801.004.334-9, en calidad de arrendataria, por medio de su Representante Legal **MELBA INES URIBE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.672 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS** Comunicar como tercero determinado al señor **JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO** quien de acuerdo al estudio de títulos ostenta la calidad de propietario del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3212***

***ARMENIA QUINDIO, DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio La Tebaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **JEANNETTE QUIROGA DUARTE** **,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.735.632**, expedida en Madrid (C), quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con la matricula inmobiliaria  **No 280-88213,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** | |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote 8 condominio campestre Bonanza* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).* | *4°27´58” N -75°46´41.60”* |
| *Código catastral* | *000100010230803* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-88213* |
| *Nombre del sistema receptor* | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresas Publicas de Armenia* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico* |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico* |
| *Caudal de la descarga* | *0.0102 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *16 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio  **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en vivienda son conducidas a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico (1000Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas.*

*Esquemas de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

**

**

*Disposición final del efluente:**Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.48 min/pulgada. Se determina un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida*

*Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, en las coordenadas 4° 27’58” y -75°46´41.60” para una altitud de 1205 m.s.n.m.*

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **JEANNETTE QUIROGA DUARTE** **,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.735.632**, expedida en Madrid (C), quien actúa en calidad de propietaria,para que cumplan con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde empresas sanitarias del Quindío EPQ.*
* *La disposición final de las aguas en el predio, se realiza médiate zanja de infiltración de 15 metros de longitud, la misma esta contempladas en las coordenadas 4° 27’ 57” y -75°46´41”.*

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR JEANNETTE QUIROGA DUARTE** **,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.735.632**, expedida en Madrid (C), quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con la matricula inmobiliaria  **No 280-88213**,que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015. de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **JEANNETTE QUIROGA DUARTE** **,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.735.632**, expedida en Madrid (C), quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con la matricula inmobiliaria  **No 280-88213,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3213 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, 24 DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2598 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 12217 de fecha 09 de diciembre del año 2020, impetrado contra la Resolución número 2598 del 12 de noviembre del año 2020, *“****POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*** expediente No. 3561-2019, presentado por el señor **JEMAY GONZALEZ MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía no. 89.004.828 actuando en calidad de recurrente de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 2598 del 12 de noviembre del año 2020, *“****POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: -** **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JEMAY GONZALEZ MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.004.828 actuando en calidad de recurrente y al señor **DONALDO PEÑA TRIANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.536.571 quien es el propietario del predio **1) LOTE 62 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD # 2** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 003244 DEL 24 DE DIEICMBRE DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO,***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio denominado **1) LOTE “EL GUAYABO”,** ubicado en la vereda **NARANJAL** delmunicipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-140276**, presentado por el señor **JOSE DARIO GIRALDO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.525.739** de Buenavista Q, quien actúa en calidad de solicitante y propietario.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE “EL GUAYABO”,** ubicado en la vereda **NARANJAL** delmunicipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-140276**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado a la normatividad RAS 2000, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11113-2010** del 27 de abril del 2010, relacionado con el predio denominado **1) LOTE “EL GUAYABO”,** ubicado en la vereda **NARANJAL** delmunicipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-140276.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE DARIO GIRALDO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.525.739** de Buenavista Q, en calidad de solicitante y propietario, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO::** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No.003219 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA BAJO LOS RADICADOS Nos.E-11846 Y E12096 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 04 DE DICIEMBRE DE 2020 RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCION 2535 DE 2020”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición radicado bajo los números E-11846-20 y E-12096 del treinta (30) de noviembre de 2020 y cuatro (04) de diciembre de 2020, impetrado contra la Resolución número 2535 del 09 de noviembre de 2020 “***POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***, presentado por el señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA,** **QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO** del señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S,** identificado con el NIT 800.254.210-2 quien es copropietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 63 ETAPA 5 – FASE 5,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233917.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 2535 del 09 de noviembre de 2020, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO****”***”, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: -** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA,** **QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO** del señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S,** identificado con el NIT 800.254.210-2 quien es copropietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 63 ETAPA 5 – FASE 5,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTICULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 003294 DEL31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARMENIA QUINDIO**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA ARCIVIL S.A.S.,** identificada con el NIT número **900.160.972-4**, en calidad de propietaria del predio **1) LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2.1** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-238618,** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Rio Bamba predio 2.1 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas). | Lat: 4°31’06.47’’ N Long: -75°46’50.43 W |
| Código catastral | (Sin Información) |
| Matricula Inmobiliaria | 280-238618 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comte de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2.1** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por cuatro (04) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (250Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para **10** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante Campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2.88 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el Campo de infiltración presenta dimensiones de 12m lineales.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°31’06.47’’ N Long: -75°46’50.43 W para una latitud de 1218 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA ARCIVIL S.A.S.,** identificada con el NIT número **900.160.972-4**, quien actúa en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°31’06.47’’ N Long: -75°46’50.43 W para una latitud de 1218 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

* Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
* una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
* Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA ARCIVIL S.A.S.,** identificada con el NIT número **900.160.972-4**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.947 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA ARCIVIL S.A.S.,** Identificada con el nit número **900160972-4**, en calidad de propietaria, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 003293 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO,***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **VANESSA SALAZAR TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1125295152** quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE 28 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136415**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | Lote 28 Cond. Ecológico San Miguel |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas). | Lat: 4°35’42’’ N Long: -75°38’54’’ W |
| Código catastral | 0002000000080807800000679 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-136415 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE No 28 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta para 10 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas prefabricada (105Lts), tanque séptico prefabricado (2570Lts), filtro anaeróbico de falso fondo prefabricado (1300Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 10 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante Campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 6.6 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el Campo de infiltración presenta dimensiones de 21m Lineales y a 0.50m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 17m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35’42’’ N Long: -75°38’54’’ W para una latitud de 1293 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre que se pretende construir en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **VANESSA SALAZAR TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1125295152** quien ostenta la calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 17m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35’42’’ N Long: -75°38’54’’ W para una latitud de 1293 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **VANESSA SALAZAR TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1125295152** quien ostenta la calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **VANESSA SALAZAR TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1125295152** quien ostenta la calidad de propietaria o a su apoderada señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 41.871.391** de La Tebaida (Q), de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3297***

***ARMENIA QUINDIO, TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOTC (el esquema, de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al menor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MUÑOZ** identificado con certificado de nacimiento número 20.230.261, quien actúa a través de Curadora la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.459.733, propietario del predio denominado: **1) EL DANUBIO,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23604** y código catastral **00010090122000,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | El Danubio |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4º 29`59” N Long: -75º 47`158.80 W |
| Código catastral | 000100090122000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280– 23604 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de fateros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.) | Doméstico (Vivienda) |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) EL DANUBIO,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23604** y código catastral **00010090122000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 12 contribuyentes.

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional conico compuesto por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 12 personas.

**Trampa de grasas** P**ozo séptico Filtro anaeróbico**



3Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11 pulgada /min, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción un diametro de 2.5 mts y profundidad hutil 3.41 mts.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, al menor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MUÑOZ** identificado con certificado de nacimiento número 20.230.261, quien actúa a través de Curadora la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.459.733, propietario del predio denominado: **1) EL DANUBIO,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23604** y código catastral **00010090122000,** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
* *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
* *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al menor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MUÑOZ** identificado con certificado de nacimiento número 20.230.261, quien actúa a través de Curadora la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.459.733, propietario del predio, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al menor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MUÑOZ** identificado con certificado de nacimiento número 20.230.261, quien actúa a través de Curadora la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.459.733, propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en forma personal o en su defecto por edicto

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3298 DE 2020***

***ARMENIA QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOTC (el esquema, de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELBA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ,Y ORLANDO URIBE** y **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ,** en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 LISBOA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20696,** quienes actúan a través de apoderado Sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con Nit Nº 801004045-5**,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** | |
| Nombre del predio o proyecto | LISBOA |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciada). | Lat: 4º 29`57” N Long: -75º 42`43” W |
| Código catastral | 63001000300000517000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280– 20696 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.) | Doméstico (Vivienda) |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda)- ceba de aves |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE 1 LISBOA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20696,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de 10 contribuyentes.

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conduciran a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional integrado construido en material, compuesto por 2 trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltracion, con capacidad calculada hasta para 10 personas.

**Trampa de grasas** P**ozo séptico Filtro anaeróbico**



3Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltraciòn. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 pulgada /min, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un campo de infiltraciòn de 12 metros cuadrados

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en las dos viviendas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELBA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ,Y ORLANDO URIBE** y **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ,** en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 LISBOA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20696,** quienes actúan a través de apoderado Sociedad **DON POLLO S.A.S**,**,** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
* *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
* *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELBA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ,Y ORLANDO URIBE** y **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ,** en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 LISBOA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20696,** quienes actúan a través de apoderado Sociedad **DON POLLO S.A.S**,, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a la autorización realizada el día 28 de mayo de 2020, por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa como representante legal de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con Nit Nº 801004045-5,actual copropietario del predio objeto de solicitud**,** proceder a notificar la presente resolución al correo electrónico subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3303***

***ARMENIA QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al predio: **1) LOTE “LA PERLA”**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163912** y código catastral No **63470000100070032000;** respecto a la solicitud presentada por la señora **OLGA MARIA ZULUAGA DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.890.325, actuando en calidad de copropietaria, la cual se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE “LA PERLA”**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163912**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13802-2019,** relacionado con el predio **1) LOTE “LA PERLA”**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163912.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **OLGA MARIA ZULUAGA DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.890.325,en calidad de copropietaria, o a su autorizado el señor **ALEXANDER CASTRO H.** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.838; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011 (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.3300 DE 2020***

***ARMENIA QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, a la señora **SANDRA YULIE PATIÑO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número41.944.867actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO 13,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO,** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175526** y código catastral **N° 0001000000090802800000391**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO 13,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO,** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175526** y código catastral **N° 0001000000090802800000391,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM** **12777 DE 2019** del día 15 de noviembre del año 2020, relacionado con el predio denominado: **) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO 13,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO,** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175526** y código catastral **N° 0001000000090802800000391.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo ala señora **SANDRA YULIE PATIÑO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número41.944.867, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación Por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental